

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial DE MADRID

#### CÉDULAS PERSONALES

De conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial Permanente, en su sesión del 17 de julio próximo pasado, vengo en decretar la apertura del período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales en los pueblos de esta provincia, con excepción de la Capital, por un plazo de dos meses, que comenzarán a contarse el día 1.º de septiembre próximo.

Anteriormente, y con objeto de oír reclamaciones y hacer las rectificaciones que consideren oportunas los señores contribuyentes, se remitirán a cada uno de los Ayuntamientos las respectivas matrículas para su exposición durante un plazo de diez días.

Los señores Recaudadores designados para efectuar la cobranza son: don Blas Redondo, D. Eustaquio Pardo y don Juan Domínguez, que recaudarán, respectivamente, todos los pueblos de la provincia el primero, a excepción de Vallecas y Chamartín, que lo efectuarán el segundo y tercero.

Madrid, 8 de agosto de 1930.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

### Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid

Declarado firme por Real orden del Ministerio de Trabajo de 1.º de agosto el Convenio de Normas de Trabajo aprobado por este Comité para obreros de fábricas de ladrillo, rasilla y cerámica, éste entrará en vigor, con carácter general y obligatorio, a partir de 1.º de septiembre próximo.

El Secretario, Jaime Morella.—Visto bueno: El Presidente, José H. Reigón.

(A.—1.419)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 de julio último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de sepulturas en los cementerios de la Necrópolis del Este, con sujeción a los pliegos de condiciones, presupuesto y planos redactados al efecto, y por importe total de 100.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 10.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de septiembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta

será satisfecho al rematante con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de sepulturas en los Cementerios de la Necrópolis del Este.

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de sepulturas en los Cementerios de la Necrópolis del Este, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día . . . y . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de . . . tanto por 100—en letra—en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, . . . de . . . . . de 19 . . . (Firma del proponente)

(E.—323)

### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, se anuncia al público que el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta de emplazamiento de puestos en la vía pública para la verbena de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones para tomar parte en dicha subasta, se encuentra en esta Secretaría a disposición del

público, todos los días laborables, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 9 de agosto de 1930.—El Secretario (P. A.), Ramón Moyano. (E.—321)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

En esta Casa Consistorial, y a disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra depositada una motocicleta marca «Velocette», matrícula número 1, R. M. número 2.404, que se encontró abandonada en la carretera de Maudes por el vecino Dionisio Piguéño.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 8 de agosto de 1930.—El Alcalde Presidente, Miguel Más.

(O.—281)

#### ARANJUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones para la contratación en subasta del fluido eléctrico para alumbrado de esta población durante cinco años, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, que el referido pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra el mismo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aranjuez, a 8 de agosto de 1930.—El Alcalde, José Alvarez.

(E.—322)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en la ejecutoria de causa seguida

en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, bajo el número 710 de 1929, contra Isidro Macho Mendoza, se hace saber a doña Josefa Cano Ardura, que vivió últimamente en la calle de Alejandro González, número 4, que por sentencia dictada por la Superioridad se acuerda absolver al procesado y quedan a la libre disposición de la doña Josefa Cano las alhajas que le fueron entregadas en concepto de depósito.

Madrid, 12 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. — (Ilegible).

(B.—1.305)

**CONGRESO**

Acosta Marín (José), natural de Sufi (Almería), mayor de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Granada, de esta Corte, número 40, cuyo actual paradero se desconoce, así como las demás circunstancias, procesado en causa número 523 del corriente año, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado del Congreso y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, ser reducido a prisión y verificar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de julio de 1930.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.—Visto bueno, el Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.306)

**UNIVERSIDAD**

Rodríguez Sanz (D. Fernando) y Pérez Díaz (D. Andrés), domiciliados últimamente en la calle Mayor, 47, y ronda de Atocha, 7, comparecerán el día 23 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Sección tercera de la Audiencia de Madrid, para asistir como testigos al juicio oral en causa por estupro, instruida contra Luis Montero Cudero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 22 de julio de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé. El Juez, José Méndez Novoa.

(B.—1.307)

**HOSPICIO**

Brugera Muñoz (Manuel), cuyas de más circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, en la Oostanilla de San Vicente, números 4 y 6, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado don Pedro Taracena Jontoya, con el fin de que preste declaración en el sumario número 109 de 1924, por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 21 de julio de 1930.—El Secretario, P. H., José Naveirol.

(B.—1.308)

**HOSPITAL**

García (Roque), cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de Dolores Sopena, número 14 (Puente de Vallecas), procesado en causa por estafa, número 387 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 22 de julio de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Manuel Muntañola.

(B.—1.309)

**CENTRO**

Alberto Bonelli Moret, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 47, ático, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 350 de orden de 1930.

Madrid, 29 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. — (Firmado).

(B.—1.293)

Manuel Belis García, domiciliado últimamente en la calle de Voluntarios Cacabebe, número 5, piso segundo, derecha (Carabanchel Bajo), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 301 de 1930.

Madrid, 29 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. — (Firmado).

(B.—1.294)

Barreiro (José), domiciliado últimamente en la calle de Ministriles, 9, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia, en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 602 de 1930.

Madrid, 29 de julio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. — (Firmado).

(B.—1.295)

**BUENAVISTA**

**EDICTO**

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. Andrés Lorenzo Sánchez, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, contra D. Basilio Rubio, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo número cinco, número 1.292.847, que le fué embargada al demandado, y que ha sido tasada por el Perito en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día diecinueve del actual, a las once de su mañana.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Alfonso Trovador

(A.—1.418)

**PALACIO**

Don José Valverde y Valdés, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.  
Por el presente cito, llamo y empla-

zo a Diego Fernando Cordón Calatayud, de treinta años de edad, hijo de Diego y de Olimpia, natural de Puerto Princesa (Islas Filipinas), soltero, de profesión corredor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sección primera de esta Excelentísima Audiencia en causa seguida bajo el número 69 de 1928, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 18 de julio de 1930.—El Secretario (P. S.), Fernando Merino. José Valverde.

(B.—1.310)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de D. Edelmiro Feliú Vicent, se cita a Carmen Guijarro Dolado, de veintiséis años, soltera, sus labores, hija de Máximo y de Matea, natural de Sigüenza (Guadalajara) y domiciliada últimamente en Las Rozas (Madrid), «Villa Josefa», para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 1 de agosto de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—1.300)

López Rojo (Eulogio), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión mecánico, de dieciséis años, hijo de Alejandro y de María, domiciliado últimamente en el Tejar de Fresuelo, distrito del Congreso, procesado por hurto, sumario 336 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Pérez Alonso, para ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad en el mencionado sumario.

Madrid, 30 de julio de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Miguel Torres.

(B.—1.297)

**CENTRO**

García Méndez (Amelia), domiciliada últimamente en la calle del Águila, número 27, 3.º, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia en causa por atentado, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 782 de 1929.

Madrid, 1 de agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.302)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto, contra Enrique Rodríguez Pedroche, se cita a Angel Panizo del Río, de cuarenta y dos años, casado, industrial y domiciliado últimamente en la calle de Lista, núm. 86, portería, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 1.º de agosto de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: Miguel Torres.

(B.—1.301)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a virtud de querrela de D. Luis Rodríguez de Llano, bajo el núm. 469 del corriente año, se cita a María del Milagro Simón de Vela, cuyas demás circunstancias se desconocen y que estuvo domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Velázquez, número 24, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco a 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 30 de julio de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: Miguel Torres.

(B.—1.298)

**CENTRO**

Pérez Suárez (Mariana), hija de Juan Manuel y Angelina, natural de Santa Cruz de Tenerife, de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y siete años, domiciliada últimamente en la calle de San Carlos, núm. 1, procesada por estafa, sumario 105-1930, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López Pando, para responder a los cargos que le resultan en causa contra la misma antes dicha, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid, 1.º de agosto de 1930.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.303)

**CHAMBERÍ**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de D. Manuel Blasco y Vicat, contra los herederos de D. Vicente Baixauli y Soria, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

**Finca**

Un campo de tierra para el cultivo del arroz. Está situado en el término municipal de Valencia, partido del Rincón del Olla. Tiene de cabida ciento setenta hanegadas, equivalentes a catorce hectáreas doce áreas y setenta centiáreas. Linda: al Norte, con la carretera del Tesorero del Perellonet; al Sur, con tierras de D. Vicente Baixauli Valero; al Este, con la mencionada carretera, desagüe en medio, y al Oeste, con el camino del Palmar.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Valencia, a que por reparto corresponda el exhorto a tal efecto expedido, el día nueve de septiembre próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en la certificación del asiento de posesión a favor del deudor, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

Javier Elola (A.—1.417)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en tres de julio último y cuatro del actual, en el juicio ejecutivo instado por D. Vicente Guzmán Rey, contra D. Félix Sánchez Tardío, vecino de Añover de Tajo, se anuncia nuevamente, por primera vez, la venta en pública subasta, de un lote de ocho vacas, dos preñadas y seis con cría, cuatro becerras, un becerro, cinco novillas, tres chotas, un choto y un toro semental, tasados pericialmente en once mil quinientas pesetas, y de cuatro bueyes de labor, tasados en tres mil quinientas pesetas, o sea en total todos los semovientes indicados en quince mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día uno de septiembre próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las quince mil pesetas.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, el

diez por ciento de la que sirve de tipo; y

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Salvador Alarcón

(D.—183)

**CENTRO**

**EDICTO**

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. José Martínez Caballero, natural de Murias (León), industrial y de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su primo hermano D. Vicente Martínez y Martínez, que nació el día cinco de abril de mil ochocientos setenta y ocho, en el mismo pueblo de Murias, hijo legítimo de D. José Martínez Ropera y de doña María Antonia Martínez, se hace saber la incoación de dicho expediente y se llama al expresado ausente y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes que el solicitante D. José Martínez Caballero, para que dentro del término de dos meses a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, caso de no presentarse el D. Vicente Martínez y Martínez, comparezcan en dicho Juzgado justificando dicho mejor derecho con los correspondientes documentos.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ante mí

Lodo. Rafael L. de Pando  
V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia

F. Cid

(A.—1.420)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente promovido ante este Juzgado, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, por D. Antonio Pérez Martínez, siendo también parte el señor Fiscal municipal, sobre unión de apellidos, se ha acordado publicar por edictos la solicitud formulada por dicho D. Antonio Pérez Martínez, mayor de edad, casado, Médico, con ejercicio en la Plaza de Nicolás Salmerón, número veinte, el cual expone:

Que en unión de su padre se dedica a la especialidad de Obstetricia y Ginecología, conociéndosele a este último por su clientela por su segundo apellido, o sea Roldán, y que dada esa costumbre mucha clientela de su padre a la que el Sr. Pérez Martínez asiste actualmente, le conocen por Roldán, lo cual ha hecho que se inscriba aunque ilegalmente en el Colegio de Médicos como Antonio Pérez Roldán y Martínez, y queriendo estar dentro de la legalidad, solicita le sea concedido unir el segundo apellido de su padre al primero, obteniendo de ese modo grandes ventajas que le beneficiarían en el ejercicio de su carrera, pues su padre después de muchos años de ejercicio profesional ha logrado cierto nombre que el exponente sigue acreditando utilizando su segundo apellido que en rea-

lidad le pertenece; pero no en el orden de que hace uso de él, no dudando de que le será concedido hacer uso legalmente de los apellidos Pérez-Roldán y Martínez.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante dichos Juzgado y Secretaría, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez.

V.º B.º

El Sr. Juez municipal e interino de primera instancia,

Mario Jiménez Laá.

(A.—1.416)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos a instancia del Procurador D. Ignacio Nieto Arroyo, en nombre de doña Julia Muñoz Villaverde, contra D. Carlos Jiménez Argüello y de Aguilera, como padre y representante legal de sus hijos menores D. Carlos, D. Francisco José y doña María de los Angeles Jiménez Argüello, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

**Participación de finca**

Una participación designada en los títulos como de catorce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos para cada uno, o sea de cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos para los tres, en el valor de ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas, es decir, exactamente una cuarta parte para todos y una duodécima para cada cual, que se les adjudicó proindiviso con sus tías doña Concepción, doña Josefa y doña María López Cosmén, de una casa, sita en esta Corte, tercer cuartel hipotecario, hoy Registro de la propiedad del Mediodía, antiguo barrio del Progreso, actualmente del Duque de Alba, distrito judicial y municipal de la Inclusa, antes de la Audiencia, con fachada a la plaza del Progreso, por donde se distingue con el número nueve novísimo, diecisiete nuevo y cuatro antiguo, con vuelta a la calle de la Espada, por donde se la señala con el número dos de la manzana trece; la primera fachada del solar mira al Norte, haciendo frente a la vía pública por la plaza del Progreso; la segunda fachada a la calle de la Espada mira al Este y linda con dicha vía; la medianería izquierda mira al Sur y linda con la casa número cuatro de la calle de la Espada, propiedad de D. Marcos Illán, y por último la medianería del testero mira al Oeste y linda con casa de D. Antonio Mayorca. El solar que afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular cuyos lados miden las longitudes si-

guientes: el primero, o sea el de la fachada a la plaza del Progreso, once metros seis centímetros; el segundo, fachada a la calle de la Espada, veinte metros ochenta y dos centímetros; el tercero, mirando al solar por la izquierda de la fachada anterior, once metros diez centímetros; el cuarto, nueve metros setenta y cinco centímetros; el quinto, cinco metros ochenta y cinco centímetros; el sexto seis metros quince centímetros; el séptimo, un metro noventa y nueve centímetros; el octavo, cinco metros dos centímetros; el noveno, ochenta y tres centímetros; el décimo, un metro cincuenta centímetros; el undécimo, un metro sesenta y tres centímetros; el duodécimo, un metro setenta y cinco centímetros; el decimotercero, tres metros dos centímetros; y, finalmente, el decimocuarto, que cierra el sitio, tres metros cincuenta y cuatro centímetros. Los lados tercero y cuarto constituyen la línea de medianería izquierda de la finca, y los lados desde el quinto al decimocuarto inclusive, la medianería del testero. Las catorce líneas descritas comprenden una superficie o área plana de trescientos veinte metros cuadrados con treinta y tres decímetros, equivalentes a cuatro mil ciento veintiséis pies cuadrados. La casa consta de planta de sótanos, baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, sotabancos y guardillas. La primera está distribuida en varios sótanos para el servicio de las tiendas, la planta baja en el portal; escalera, patios y tres tiendas; las del entresuelo, principal, segunda y tercera, en dos habitaciones o plantas, y la de sotabancos, en dos de alquiler y guardillas trasteras para servicio de los distintos cuartos de la casa.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de septiembre próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran este tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación suplida por dicha certificación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
Mario Jiménez Laá.

(A.—1.420)

## CENTRO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Cipriano Móstoles Roquero, para la efectividad de préstamos garantizados por D. Manuel Guzmán Fernández, con hipoteca sobre una finca urbana, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, del aludido inmueble, que es:

Una casa, sita en esta Corte, y su calle de Don Quijote, número diecisiete provisional, que consta de cuatro plantas. Linda: por su frente, en línea de estorces metros, con dicha calle de Don Quijote; por la derecha, entrando, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros, con casa de D. Manuel Guzmán; por la izquierda, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros, con solares números dos y tres, propios de D. Manuel Guzmán, y por la espalda, en línea de catorce metros, con casa en construcción, propia del repetido don Manuel Guzmán. Ocupa una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos diecisiete pies ochenta y cuatro décimos de otro, también cuadrados.

El remate se tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno (Madrid), el día seis de septiembre próximo, a las once, de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca referida sale a subasta por el tipo de ochenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la licitación.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(A.—1.415)

## COLMENAR VIEJO

Herráiz Horcajada (Raimundo), tratante en ganados y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirla declaración en

sumario número 134 930, cuyo individuo tuvo su último domicilio en Carabanchel Bajo.

Colmenar Viejo, 22 de julio de 1930.  
El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.  
(Núm. 1.533) (B.—1.281)

Un carrero, cuyo nombre y domicilio, así como sus demás circunstancias, se ignoran, que conducía un carro, propiedad de un verdulero, vecino de Chamartín de la Rosa, de profesión albañil y que vive por la calle de los Pinos, de dicho pueblo, comparecerá, en término de diez días, para recibirle declaración en sumario 137-930, que se sigue en este Juzgado por lesiones, cuyo hecho ocurrió el 18 de junio último, en término de dicho pueblo, en la carretera de Francia, frente al hotel de «El Negro».

Colmenar Viejo, 29 de julio de 1930.  
El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.575) (B.—1.287)

Fragua Colmerero (Teófilo), alias «Benito», y Miguel Teodoro, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, en término de diez días, con el fin de prestar declaración en sumario 126 930, cuyos individuos tuvieron su domicilio última y respectivamente en Ventura Rodríguez, 13, Carnicer, 9, y Parador de San Fernando (Puente de Toledo), con el fin de prestar declaración en dicho sumario.

Colmenar Viejo, 30 de julio de 1930.  
El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.579) (B.—1.289)

## CHINCHÓN

Pozo (Josefa), sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, Colegio de Santa Matilde, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirla declaración en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 30 de julio de 1930.—El Secretario, Patricio González.—El Juez de instrucción, J. R. Carretero.  
(B.—1.318)

García Navarro (María), sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, Colegio de Santa Matilde, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirla declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 30 de julio de 1930.—El Secretario, Patricio González.—El Juez de instrucción, J. R. Carretero.  
(B.—1.317)

García (María de los Angeles), sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, Colegio de Santa Matilde, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirla declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 30 de julio de 1930.—El Secretario, Patricio González.—El Juez de instrucción, J. R. Carretero.  
(B.—1.316)

Soto (María Luisa), sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, Colegio de Santa Matilde, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirla declaración en

causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 30 de julio de 1930.—El Secretario, Patricio González.—El Juez de instrucción, J. R. Carretero.  
(B.—1.315)

## TORRENTE

Araujo Rodríguez (José), profesión agente de seguros, domiciliado últimamente en Valencia calle de Segorbe, número 5, procesado por el delito de estafa, con el número 59 de 1930, comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Torrente.

Torrente, 26 de Julio de 1930.—(Firmado).

(Núm. 1.549) (B.—1.312)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REGLAMENTO OFICIAL

PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y DE CUANTO SE RELACIONA CON LOS MISMOS

(Continuación)

(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 186)

Artículo 20. Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y de los Veterinarios de servicio, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad, los que haya de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad; pero sin que en manera alguna puedan rechazar aquellos que, a juicio de los Veterinarios, reúnan las condiciones exigidas que quedan indicadas.

Los caballos desechados serán marcados y retirados de la plaza.

Artículo 21. Los Veterinarios de servicio, con el visto bueno del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien, a su vez, facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Artículo 22. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad dispondrá, además de la vigilancia conveniente, que se pongan al cuello de cada uno de los aprobados un precinto metálico de cordón rojo.

La tenaza de marchamar estará siempre en poder de la Autoridad.

Al terminar la corrida serán quitados los precintos.

Artículo 23. Los caballos resabiados a consecuencia de la lidia, a juicio de los picadores, y de conformidad con los Veterinarios, no podrán ser utilizados más en estos espectáculos, a cuyo efecto se les practicará una perforación de centímetro y medio de diámetro en la zona media de la oreja izquierda.

Artículo 24. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarias en buen estado de conservación.

De igual manera habrá de estar provisto de petos protectores de los caballos en número no menor de ocho, y que se ajustarán a los modelos aprobados o que puedan aprobarse por la Autoridad competente.

Terminada la prueba de caballos, cada picador elegirá y marcará dos sillas de montar, que ajustarán sus características a las llamadas de Madrid

o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse, a pretexto de arreglar los estribos, ni por ninguno otro, cuando haya de cambiar de caballo.

Los estribos reglamentarios serán los corrientemente llamados de quilla, pero sin aristas que puedan dañar al toro.

Artículo 25. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie se verificará de dos a cuatro de la madrugada, y, en caso necesario, y de acuerdo con la Autoridad, a la hora que las circunstancias requieran, debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en caso muy preciso.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia Civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes e evitar desgracias.

Artículo 26. Las reses que se destinan a la lidia para las corridas de toros habrán de tener cuatro años cumplidos y menos de siete.

Cuando al practicar los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tengan evidentemente la edad reglamentaria, podrá la Autoridad gubernativa imponer al dueño de la ganadería una multa de 250 pesetas por cada infracción.

Artículo 27. El peso mínimo de los toros en toda época será: en las plazas de primera categoría, 470 kilos (10 arrobas y 22 libras), en las de segunda, 445 kilos (8 arrobas y 17 libras) y en las de tercera 420 kilos (8 arrobas y 13 libras). Este peso se entenderá inmediatamente después de efectuado el arrastre, la res entera sin desangrar, para lo cual, en todas las plazas se dispondrá de una báscula o romana de tamaño apropiado y debidamente contrastada.

El pesaje se efectuará a presencia de un Agente de la Autoridad, un representante de la Empresa, otro del ganadero y un Profesor Veterinario, que dirigirá la operación, quienes certificarán de los pesos obtenidos, librándose triplicado ejemplar de cada certificado, que serán entregados a la Autoridad ganadero y Empresa, la que viene obligada a exponerlo al público en sitio visible a la salida principal de la plaza.

Artículo 28. Cuando alguna res no alcance el peso mínimo reglamentario según la categoría de la Plaza, será multado el ganadero con 100 pesetas por cada kilo que falte para dicho mínimo, hasta llegar a nueve, y 1.000 si la falta es de 10 kilos o más, acumulándose las multas si fueren varias las reses en dichas condiciones.

Si la falta de peso fuera imputable a la Empresa, lo que determinará la Autoridad a instancia del ganadero y oyendo el parecer de los Veterinarios, será a ella a la que corresponda el abono de la multa.

Artículo 29. El reconocimiento facultativo y de utilidad para la lidia se efectuará por dos Subdelegados de Veterinaria donde los hubiere, y donde no por el Subdelegado del distrito y el Jefe o Decano de los Veterinarios municipales. Estos funcionarios serán designados en Madrid por el Director general de Sanidad, y en las demás provincias por el Gobernador Civil. El reconocimiento se efectuará ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con un día de anticipación al de la corrida, o otro

como máxima, si la Empresa lo solicitara.

Se reconocerá como mínimo un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuere de seis o menos, y dos si fuere de ocho, que quedarán como sobreros. Estos podrán ser de ganadería distinta de la anunciada, pero siempre de vacada de hierro conocido. En el caso de salir al ruedo el toro «sobrero», se anunciará la ganadería de que procede por medio de un cartel colocado encima de la puerta de los toriles.

En caso de discrepancia entre los dos Veterinarios, arbitrará el Jefe de los servicios provinciales de Veterinaria, donde lo hubiere, y donde no, el Veterinario que designe la Autoridad.

Cuando los dos Veterinarios rechazasen toda la corrida o parte de ella, la Empresa o el ganadero podrán alzarse ante la Autoridad gubernativa, la que dispondrá que la Empresa o ganadero, o ambas a la vez, designen un Veterinario, representante suyo, y la Autoridad gubernativa designará otro, que efectuando un nuevo reconocimiento, previamente asesorados por los primeros Veterinarios, dictaminarán sobre si la corrida debe ser rechazada o no, resolviendo en última instancia la Autoridad gubernativa.

Dicho primer reconocimiento estará sujeto a revisión, que se verificará ante las personas designadas dos horas antes de la señalada para hacer el apartado.

Del resultado definitivo del primer reconocimiento se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 30. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la sanidad, edad y peso aparente, defensas y utilidad para la lidia, y, en general, sobre todo lo que el tipo zootécnico del toro de lidia requiere.

Los Veterinarios rechazarán todas las reses que por sus condiciones no se ajusten a las enumeradas anteriormente.

Artículo 31. Los Veterinarios no podrán percibir remuneración superior a la de cien pesetas por actuación en las Plazas de primera categoría, de 75 en las de segunda y de 50 en las de tercera, con más los gastos de transporte si hubieren de trasladarse a población distinta a la de su residencia, y sin que una vez realizado el reconocimiento tengan derecho al cobro de nuevos emolumentos, cuando por causas no imputables a la Empresa fuese la corrida suspendida y organizada de nuevo con las mismas reses y caballos en la anterior aprobados.

La Autoridad gubernativa castigará con multas equivalentes al importe de sus honorarios a los Veterinarios que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias.

La imposición de dos multas a un facultativo por tal negligencia implicará no poder ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciera acreedor a una nueva multa será excluido de esa función definitivamente.

Artículo 32. Las puyas que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciado, sólo servirán para una corrida, y serán previamente selladas en la parte encajonada por la representación de los ganaderos y la de los picadores que deban tomar parte en el espectáculo, y exhibidas por la Empresa, antes de hacerse el apartado de los toros, al Delegado de la Autoridad en cajas precintadas; debiendo presentar también igual nú-

mero de varas para aquéllas de madera de haya, ligeramente alabeadas, de entre las cuales elegirá y marcará dos cada picador.

Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; serán de acero, cortante y punzante, afiladas en piedra de agua, y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón moderno, serán: 29 milímetros de largo en cada arista por 20 de ancho en la base de cada cara o triángulo.

Las puyas tendrán en su base un tope de madera cubierto de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 79 a 81 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de siete centímetros de diámetro y tres milímetros de grueso.

Al montar las puyas se cuidará de que, una de las tres caras que las forman, quede hacia arriba, o sea coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgare la piel a los toros.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya colocada en ella, será de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, de los lidiadores y de los ganaderos, levantándose un acta que firmarán las citadas representaciones y el Agente de la autoridad que actúe de Secretario.

Las garrochas y banderillas se guardarán en un aparador destinado al efecto, cuya llave, así como la de los toriles, recogerá el Presidente de la corrida después de verificadas las operaciones de reconocimiento y apartado.

Al empezar la corrida se colocarán las garrochas a la vista del público, a una distancia de seis metros, como mínimo, de la puerta de caballos, donde serán custodiadas por un Agente de la Autoridad, y entregadas a los picadores por un dependiente de la Empresa, que las recogerá de aquéllos al terminar el tercio o cambiar de caballo, no permitiéndoles que las dejen en otro sitio distinto, y sin que puedan intervenir en dicha operación representantes de picadores ni de ganaderos, debiendo el delegado de la Autoridad mandar recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieren deshecho y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar, bajo su inmediata custodia y responsabilidad, todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deban asistir al acto del reconocimiento previo, solicitare se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en este caso, se levantará también acta en forma.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa obrará constantemente un escantillón, para poder comprobar las medidas de las puyas.

Artículo 23. No podrá autorizarse en la lidia el uso de puyas de características distintas a las señaladas en el artículo anterior, siendo sancionado el industrial que las fabricare sin reunir las condiciones reglamentarias,

con multa de 200 pesetas por cada puya antireglamentaria utilizada, y al secuestro y comiso de todas las que tuviere fabricadas.

El picador que, con conocimiento de que la puya no reúne las condiciones establecidas, la utilizara, será multado con 200 pesetas, y, caso de reincidencia, con la suspensión de su trabajo por plazo de uno a cinco meses. Para dar efectividad a estos preceptos, las puyas, cualquiera que sea el punto de su fabricación, serán selladas en Madrid por las entidades que señala el artículo anterior.

Artículo 34. También serán presentados para su reconocimiento al Delegado de la Autoridad cinco pares de banderillas corrientes, y cuatro de las de fuego, por cada toro que haya de lidiarse. Las banderillas, que serán rectas y de madera resistente, tendrán una longitud de 70 centímetros el palo y seis el hierro, debiendo ser el arpon de siete centímetros de largo y 16 milímetros de ancho.

Las banderillas de fuego, que serán de igual longitud y características de arpon que las corrientes, llevarán colocada la mecha en forma que no entorpezca o impida la introducción de aquél en la piel del toro, y los petardos o detonadores, en número de tres, colocado el más próximo a siete centímetros del arpon y en forma que exploten hacia arriba al clavarse, con objeto de que no le quemem.

Artículo 35. Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por los ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Artículo 36. De los toros destinados a la corrida, se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativos posibles, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose, por medio de un sorteo, el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante su representante el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán, por mayoría de votos, el orden de colocación en los toriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviese anunciada con toros de dos o más ganaderías, se tendrá en cuenta, para la colocación, el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Los toros sustitutos entrarán en sorteo como si pertenecieran a la ganadería anunciada.

Artículo 37. A las doce horas del día en que haya de celebrarse la corrida, se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago del billete de entrada a los balconillos del corral y toriles a no ser que aquella lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa si procediere.

Artículo 38. Después de verificarse el encierro, durante el apartado, y mientras permanezcan los toros en los chaderos, hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa,

del ganadero y de los toreros, y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado, a toda persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar su fuerza, debiendo ser castigados los dependientes que, al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses, no lo hagan templada y oportunamente para evitar lastimaduras.

Artículo 39. En los corrales quedará preparada una piara por lo menos de tres cabestros, para que, en caso necesario y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros a fin de llevarse al toro que, por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario, después del toque para matar sin haberlo efectuado, o alguna otra causa, no deba ser muerto en la Plaza.

Artículo 40. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica, con la determinada con la barrera, de radio igual a las dos terceras partes del de la circunferencia del ruedo, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Antes de empezar la función será regado el redondel de la Plaza, haciendo desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Queda terminantemente prohibido poner adornos o anuncios en el piso del redondel con confetti, aserín de colores u otros productos cualesquiera.

Una vez realizadas en el ruedo las operaciones especificadas anteriormente, no se permitirá al público el acceso a él.

Artículo 41. En la barrera, y para mayor seguridad de los lidiadores, podrán establecerse, con carácter permanente, burladeros o escotillones que permitan el paso de aquéllos al callejón, pero instalados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, quedando terminantemente prohibido durante la lidia la permanencia o detención en ellos de los lidiadores.

#### De la enfermería

Artículo 42. Las enfermerías de las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito como a las condiciones del local y material de curación de que deben estar dotadas, se dividirán en tres categorías, que serán las de las Plazas a que pertenezcan.

a) *Local*.—En las de primera categoría, la enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones operatorias sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de lesiones menos graves, y será un local como mínimo de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura.

Inmediata a ésta, y en amplia comunicación, estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia, y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura.

Tanto una como otra tendrán ventilación directa e iluminación cenital, estando también dotadas de adecuada iluminación eléctrica.

El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaico, azulejo u otro material análogo impermeable y dotadas de un desagüe central.

Dispondrán de aparatos de calefacción que, no viciando su atmósfera, permitan mantener una temperatura de 15 a 20° C.

La parte de enfermería destinada a la hospitalización de lesionados, estará próxima a la Sala de operaciones, pero independiente de ella, y será un local de unas dimensiones de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la cual se instalarán cuatro camas con su correspondiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc., poseerá iluminación y ventilación directa, así como medios de calefacción en las condiciones ya citadas en las Salas de operaciones.

En las enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la Sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la Sala de operaciones y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera categoría podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros revestidos de mosaico u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

b) *Instrumental y material de curación*—Las enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y del agua para el lavado de los cirujanos.

Este autoclave ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros, y los depósitos del agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros.

Dos lavados, con grifos, para el agua esterilizada de los depósitos, y con desagüe directo.

Una vitrina para el instrumental quirúrgico.

Una mesa de operaciones, con la movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perineal y en la de Trendelenburg.

Un hervidor para gas o alcohol, de 60 por 30 centímetros.

Dos mesitas auxiliares para la colocación del instrumental.

En el segundo departamento se instalará una mesa de reconocimiento.

Las de tercera categoría precisan, como *minimum*, una mesa de operaciones que reúnan las circunstancias ya citadas.

Un hervidor de 50 por 20 centímetros, una mesita auxiliar, una pequeña vitrina, un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de 10 litros.

c) *Instrumental*.—Primera y segunda categoría.

Bombones para material de cura:

Dos de 40 por 25, para sábanas y blusas.

Dos de 25 por 15, para paños estériles.

Cuatro de 20 por 15, para gasa, compresas, etc.

Dos de 15 por 15, para guantes, etc.

Estas bombonas contendrán como *minimum* dos blusas; dos caretas, cuatro sábanas grandes, 12 paños de campo, 12 compresas grandes de vientre, gasa, algodón y cuatro pares de guantes; todo convenientemente esterilizado.

*Instrumental*: cuatro bisturís, cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección con dientes, dos ídem sin dientes, 18 pinzas Kocher, 12 ídem de Pean, seis pinzas fuertes tipo Le Fort, seis pinzas de campo, dos separadores

Farabeuf, dos ídem de mango, un separador Gosset, una valva abdominal, dos botones de Murphy, un periostomo, un costotomo, dos pinzas gubias, un trépano de mano, un martillo, dos escopios, una sierra de Gigli, dos clamps instantáneo rectos, dos ídem curvos, dos portaagujas, un trocar, 12 agujas Hagedörn, 12 intestinales rectas y curvas, una mascarilla o aparato para anestesia por inhalación, una jeringa para inyección de sangre citrada o aparato para transfusión de sangre natural, dos jeringas de 10 c. c., seis ídem de 2 c. c., dos compresores de Esmarch, cuatro gotieras para miembros.

Drenajes de goma de distintos tamaños, 12 tubos de catgut tamaños distintos, cuatro matejas de seda, 24 vendas de Cambric, distintos tamaños.

Medicamentos: seis ampollas de 300 c. c. de suero fisiológico; seis de 10 c. c. de suero antitetánico; seis de 10 c. c. de suero antianeróbico; seis ampollas de éter anestésico, seis ídem de cloroformo, 200 gramos tintura de iodo, cuatro litros de alcohol, 500 gramos de éter sulfúrico, inyectables de cafeína, aceite alcanforado, éter, morfina, etc.

Las de tercera categoría poseerán como *minimum* dos bisturís, dos tijeras rectas y curvas, dos sondas, dos pinzas disección, 12 pinzas Kocher, 12 ídem de Pean, pinzas fuertes Fort, seis ídem de campo, dos separadores Farabeuf, un separador Gosset, una valva abdominal, dos clamps intestino recto, dos ídem curvo, 12 agujas de Hagedörn, dos intestinales, dos jeringas 10 c. c., dos ídem de 2 c. c., un compresor E-march, 10 vendas Cambric, tamaños distintos.

Drenajes catgut y seda tamaños distintos.

Una bombona 40 por 25; dos de 25 por 15, y una de quince por 15.

Estas bombonas contendrán como *minimum* dos sábanas, dos blusas, 12 paños de campo, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo convenientemente esterilizado; dos gotieras alambre para miembros inferior, una gotiera ídem miembro superior.

*Medicamentos*.—Tres ampollas de suero fisiológico de 300 centímetros cúbicos, seis de suero antitetánico, seis ídem antianeróbico, seis ampollas éter anestésico, seis ídem cloroformo, 200 gramos tintura de iodo, cuatro litros de alcohol, 500 gramos éter sulfúrico e inyectables de cafeína, aceite alcanforado, éter, morfina, etcétera.

Las enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel y, a ser posible, con acceso directo e independiente al mismo.

Todo el material que se designa deberá estar permanentemente en la Enfermería y en disposición de ser utilizado cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Artículo 43. El personal facultativo de las enfermerías de primera categoría se compondrá: de un Cirujano Jefe responsable directo de todo el servicio; de un Cirujano Ayudante, que podrá desempeñar las funciones del anterior en caso de ausencia o enfermedad; de un Ayudante de mano, y un Anestésista, estudiante de últimos cursos de Facultad; un practicante, y un Mozo enfermero.

Si alguna Plaza de Toros de primera categoría radicara en población donde no hubiera Facultad de Medicina, podrán los puestos de Ayudante de mano y Anestésista ser desempeñados por Practicantes.

El de las de segunda categoría se compondrá: de un Cirujano-Jefe, un

Cirujano-Ayudante y dos Practicantes uno de ellos con práctica de anestesista.

El de las de tercera categoría estará constituido por un Médico Jefe, con especialización quirúrgica (si existe en la localidad), un Médico Ayudante y un Practicante.

El nombramiento de este Personal se efectuará bajo las siguientes normas:

Cuando se encuentre vacante el puesto de Jefe de Servicios de una determinada Enfermería, el Montepío de Toreros oficiará al Colegio Provincial de Médicos correspondiente, solicitando el nombre de tres colegiados con especialización quirúrgica y que deseen desempeñar el cargo; de estos tres Profesores, el Montepío escogerá uno, al que remitirá el oportuno nombramiento, que habrá de ser visado por el Inspector provincial de Sanidad.

El Profesor ayudante será designado por el Jefe del Servicio, quien comunicará al Montepío su nombre y cargo que desempeña, para que reciba a su vez el correspondiente nombramiento.

El restante personal subalterno será asimismo designado libremente por el Jefe del Servicio, sin la obligación de dar conocimiento de su nombramiento.

Si la actuación profesional del personal facultativo de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío Taurino, el cual, si las estimase importantes, solicitará que tres Profesores Médicos, uno designado por el Colegio provincial de Médicos correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío Taurino y un tercero en funciones de Presidente, nombrados por el Colegio de Médicos de Madrid, se reúnan, y después de dar audiencia al Jefe del servicio, contra el que se hace la reclamación determinará si existe falta y gravedad de la misma, pudiendo indicar al Colegio de Médicos a que pertenezca la necesidad de la separación del cargo.

El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío Taurino los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a Madrid a desempeñar funciones de Vocal.

Artículo 44. Corresponde a la Empresa:

1.º Dotar a la Enfermería de las condiciones y medios de curación que definen los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado o inutilizado.

2.º Satisfacer al personal médico adscrito al servicio de la Enfermería los honorarios devengados por su asistencia a la misma, y que se an:

#### Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría, 350 pesetas.

Plazas de segunda ídem, 250 ídem.

Plazas de tercera ídem, 150 ídem.

#### Becerradas

Plazas de primera categoría, 250 pesetas.

Plazas de segunda y tercera ídem, 100 ídem.

Estos honorarios son por función y para todo el personal, sea cualquiera el servicio que durante ella se preste.

Artículo 45. Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las

puertas, e impedirá la entrada en la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Una vez curado el lesionado, el Médico encargado pasará al Presidente de la corrida y a la Empresa un parte dando cuenta de las lesiones que sufrió, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, si intentara reanudarlo se impedirá a toda costa por el Delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará asimismo asistencia en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precisare.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible, permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o Ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad posible y fácil acceso, que estará instalado en el callejón en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46. Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores referente a las condiciones de local y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o subdelegado de Medicina del distrito, quien, con la debida antelación, avisará al Médico encargado de la Enfermería y a la Empresa del día y hora en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas.

Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino.

Se faculta al Montepío de Toreros para que un Profesor Médico por él designado inspeccione a su vez las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las plazas no permanentes, las Enfermerías serán establecidas en los locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en los artículos 42, 43, 44, 45 y en el presente, para las plazas de tercera categoría.

(Continuará)

## AVISO

Se ha traspasado la carnicería sita en esta Corte, calle de Bravo Murillo, número 84, de la propiedad de don Marcelino González, a D. Dionisio Morales; lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 9 de agosto de 1930.

(A.—1.414)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53.208